RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON C.C.85.465.680
DEMANDADO: ARALUZ ROYERO PEREZ C.C.49.746.627
GAUDYS ELIANA DE ARMAS PEREZ C.C.49.775.293
MATIAS MIZAR MAESTRE C.C.77.022.364
RADICADO: 20001-4003007-2023-00315-00

Valledupar, 22 de noviembre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 10 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALEX GOMEZ GARZON contra ARALUZ ROYERO PEREZ, GAUDYS ELIANA DEARMAS PEREZ y MATIAS MIZAR MAESTRE.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación de los demandados.

El demandado MATIAS EVANGELISTA MIZAR MAESTRE se notificó personalmente de la demanda en su contra, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. En Valledupar – Cesar a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), realizo notificación personal por medio de Acta al (a) señor (a) **MATIAS EVANGELISTA MIZAR MAESTRE**, identificado con C.C. No. 77.022.364 expedida en Valledupar - Cesar, en su condición de demandado (a). Notificación que recae sobre el auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ALEX GOMEZ GARZON** y en contra de **ARALUZ ROYERO PEREZ, GAUDYS ELIANA DE ARMAS PEREZ Y MATIAS MIZAR MAESTRE** Radicado 20001-40-03-007-**2023-00315-00**. Se le hace saber que en dicho auto se ordena correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste. Se le hace entrega del traslado (05 folios escritos dobles) y copia del mencionado auto.

En constancia se firma.

El notificado,

Por otro lado, observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, los demandados ARALUZ ROYERO PEREZ y GAUDYS ELIANA DE ARMAS PEREZ, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

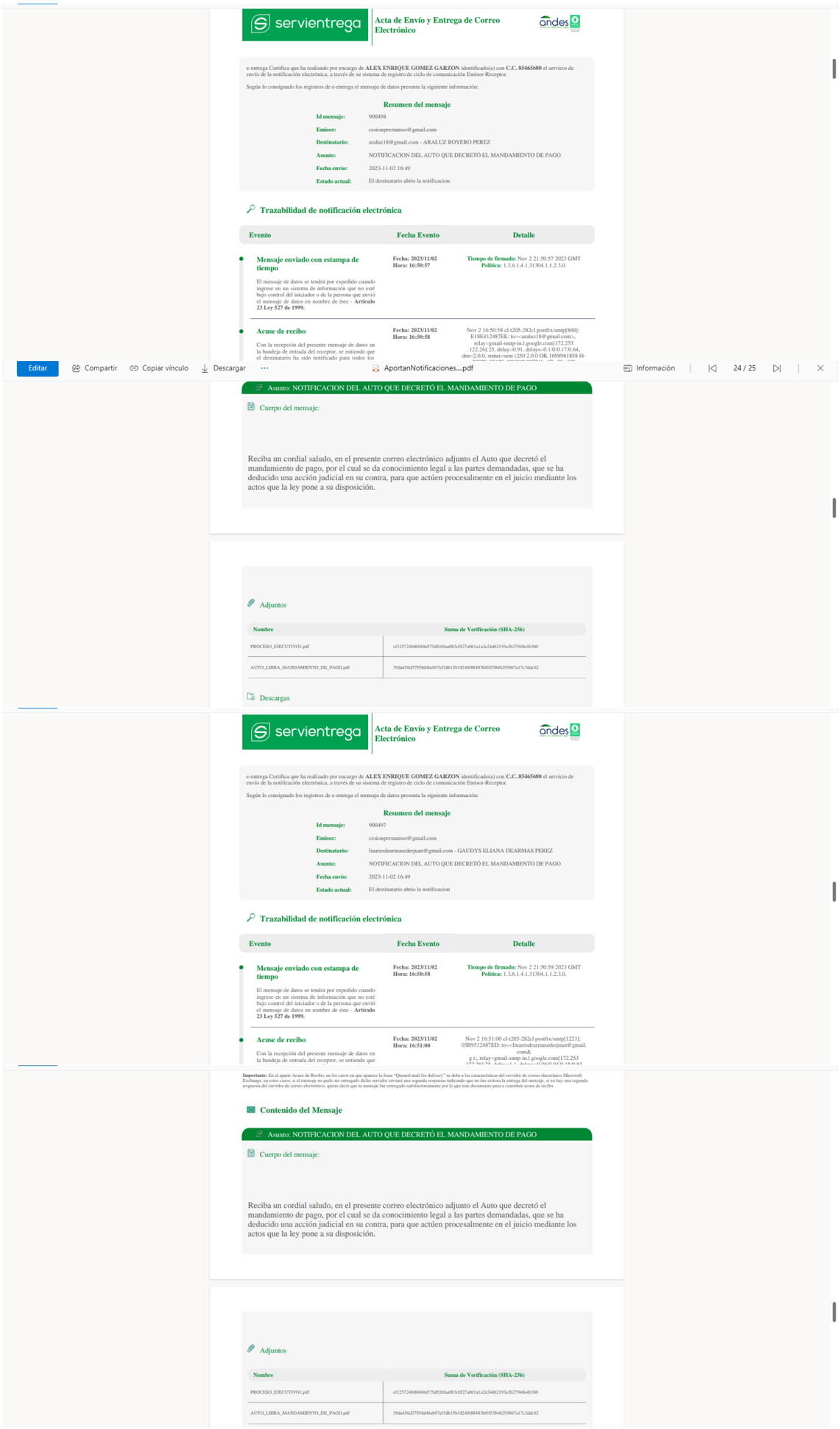

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON** identificado(a) con **C.C. 85465680** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	900498
Emisor:	cesionprestamos@gmail.com
Destinatario:	araluz18@gmail.com - ARALUZ ROYERO PEREZ
Asunto:	NOTIFICACION DEL AUTO QUE DECRETÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha envío:	2023-11-02 16:49
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/11/02** **Hora: 16:50:57**	**Tiempo de firmado:** Nov 2 21:50:57 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los	**Fecha: 2023/11/02** **Hora: 16:50:58**	Nov 2 16:50:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[860]: E1BE41248TED: to=<araluz18@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 122.26].25, delay=0.91, delays=0.1/0.0.17/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1698961858 f4-

Editar | Compartir | Copiar vínculo | Descargar | ... | AportanNotificaciones....pdf | Información | 24 / 25

Asunto: NOTIFICACION DEL AUTO QUE DECRETÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

Cuerpo del mensaje:

Reciba un cordial saludo, en el presente correo electrónico adjunto el Auto que decretó el mandamiento de pago, por el cual se da conocimiento legal a las partes demandadas, que se ha deducido una acción judicial en su contra, para que actúen procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PROCESO_EJECUTIVO1.pdf	cf125724b6b040a975d926faa083c0f27a061a1a2e24d62193a3b27948e4b360
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	39da456d37958d46eb97ef3db15b1824088403bf0f5384629386 7a17c3ddc62

Descargas

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON** identificado(a) con **C.C. 85465680** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	900497
Emisor:	cesionprestamos@gmail.com
Destinatario:	linaresdearmasederjuan@gmail.com - GAUDYS ELIANA DEARMAS PEREZ
Asunto:	NOTIFICACION DEL AUTO QUE DECRETÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha envío:	2023-11-02 16:49
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/11/02** **Hora: 16:50:58**	**Tiempo de firmado:** Nov 2 21:50:58 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que	**Fecha: 2023/11/02** **Hora: 16:51:00**	Nov 2 16:51:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[1221]: 03B951248TED: to=<linaresdearmasederjuan@gmail. com& g t., relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253

Importante: En el apartr Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION DEL AUTO QUE DECRETÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO

Cuerpo del mensaje:

Reciba un cordial saludo, en el presente correo electrónico adjunto el Auto que decretó el mandamiento de pago, por el cual se da conocimiento legal a las partes demandadas, que se ha deducido una acción judicial en su contra, para que actúen procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PROCESO_EJECUTIVO1.pdf	cf125724b6b040a975d926faa083c0f27a061a1a2e24d62193a3b27948e4b360
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	39da456d37958d46eb97ef3db15b1824088403bf0f5384629386 7a17c3ddc62

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado ARALUZ ROYERO PEREZ, GAUDYS ELIANA DEARMAS PEREZ y MATIAS MIZAR MAESTRE.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez